

DOCUMENTO DE SOPORTE TEMÁTICO

Punto	Víctimas
Sub-tema	Justicia
Concepto	Experiencias comparadas de tratamiento de Agentes del Estado ¹ en mecanismos de justicia transicional o en mecanismos de rendición de cuentas ² .

1. ARGENTINA

CONTEXTO	En Argentina no se diseñó ni se implementó un sistema integral de justicia transicional con el fin de hacer frente a las violaciones de derechos humanos durante el régimen militar (1976–1983) ni para facilitar la transición a la democracia. Si bien Argentina es un caso de transición de un régimen autoritario a la democracia, es tal vez el caso más representativo para mostrar que la no implementación de un sistema robusto de justicia transicional genera para los Agentes del Estado inseguridad jurídica a mediano y largo plazo y para la sociedad demandas amplias de justicia y verdad. El caso argentino representa la primera manifestación de los movimientos de derechos humanos en su lucha contra la impunidad luego de un cambio de régimen. Las medidas de justicia transicional que fueron implementadas a lo largo de los años posteriores del régimen militar fueron fruto de las presiones realizadas por los movimientos de víctimas en contra de la impunidad en conjunción con organizaciones internacionales y algunos grupos políticos internos.
MECANISMOS DE JUSTICIA	Desde 1982, el sistema de justicia ha adelantado centenares de juicios penales y ha condenado a numerosos Agentes del Estado por violaciones graves a los derechos humanos durante el régimen militar. Estos procedimientos legales son juicios penales ordinarios y no son realizados en la jurisdicción penal militar ni en sede de mecanismos de justicia transicional. En este sentido, los jueces ordinarios argentinos han impuesto penas que van desde cadenas perpetuas hasta penas de 15 y 20 años de prisión. Los juicios por violaciones de derechos humanos durante el régimen militar han cobijado a todos los rangos de la Fuerza Pública, desde Generales (Videla, Massera, Agosti, Viola, Cavallo) hasta rangos medios y bajos. El uso de la acción penal no ha sido estratégica desde el principio, aunque a medida que se fueron desarrollando las demandas de justicia y los grupos de víctimas se fueron sofisticando, se empezó a concentrar la persecución penal en los rangos más altos de la organización militar. En el 2013, 20 años después del inicio de la transición, se dio sentencia definitiva en 23 juicios

¹ Por "Agentes del Estado" se entiende en este documento, principalmente miembros de la Fuerza Pública, es decir militares y policías. Sin perjuicio de lo anterior, es posible ampliar la definición del concepto de Agentes del Estado desde una óptica de servidor público.

² Ver: OLSEN Tricia, Leigh Payne, and Andrew Reiter, "Transitional Justice in Balance: Comparing Processes, Weighing Efficacy", Washington D.C., United States, Institute of Peace Press, 2010; DANCY Geoff, Bridget Marchesi, Tricia Olsen, Leigh Payne, Andrew Reiter, and Kathryn Sikkink, "Stopping State Agents of Violence or Promoting Political Compromise? The Powerful Role of Transitional Justice Mechanisms", trabajo presentado en 2013 en la American Political Science Association Conference Annual Meeting, Chicago, IL, Agosto 30.

contra militares con varias condenas a cadena perpetua por la comisión de graves violaciones a los derechos humanos.

- Amnistías:

- La Ley 22924 de 1983 (más conocida como ley de pacificación nacional o ley de auto amnistía) fue promulgada por los dirigentes del régimen militar (junta militar) ante la posibilidad de ser enjuiciados luego de las elecciones y el inicio de la transición. Al poco tiempo de asumir como presidente, Raúl Alfonsín envió al Congreso un proyecto para derogar dicha ley, el cual se aprobó con la ley 23.040 de 1983. Dicha derogación de la ley de pacificación nacional fue la primera ley aprobada por el Congreso Argentino luego de la transición. Después de la derogación, el gobierno mediante decreto ordenó el juzgamiento de los integrantes de las tres primeras juntas militares. En estos juicios fueron condenados Jorge Rafael Videla y Emilio Eduardo Massera a cadena perpetua, Roberto Eduardo Viola a 17 años de cárcel, Armando Lambruschini a 8 años de cárcel y a Orlando Ramón Agosti a 4 años de cárcel.
- La ley 23492 de 1986 (más conocida como ley de punto final) estableció la extinción de la acción penal contra los imputados como autores penalmente responsables de haber cometido el delito complejo de desaparición forzada de personas (que involucró detenciones ilegales, torturas y homicidios agravados o asesinatos) que tuvieron lugar durante el régimen militar. Los beneficiarios de esta ley fueron, en ese momento, aquellos que no hubieran sido llamados a declarar en un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la norma y quienes no hubieran sido llamados a declarar entre 1984 y 1986. La ley de punto final estableció que "se extinguirá la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983". En la ley de punto final quedaban fuera del ámbito de aplicación los casos de secuestro de menores, hijos de prisioneras políticas desaparecidas. Acá los fiscales iniciaron una estrategia que consistía en abrir la mayor cantidad posible de procesos antes del vencimiento del plazo.
- La ley 23521 de 1987 (más conocida como ley de obediencia debida) estableció una presunción legal que no admitía prueba en contrario, aunque sí habilitaba un recurso de apelación ante la Corte Suprema, respecto de que los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública durante el régimen militar no eran punibles, por haber actuado en virtud de la denominada "obediencia debida". Esta norma buscó eximir a los Agentes del Estado por debajo del grado de coronel (en tanto y en cuanto no se hubiesen apropiado de menores y/o de inmuebles de desaparecidos), de la responsabilidad penal en los delitos cometidos durante el régimen militar. De este modo, se dio la cesación de procedimiento penal de muchos de los imputados en causas penales que no habían sido condenados hasta ese momento.
- Adicionalmente, en 1989 y 1990 se expidieron 10 decretos (más conocidos como los indultos de Menem) indultando civiles y militares que cometieron delitos durante el régimen militar incluyendo a los miembros de las juntas condenados en el juicio de 1985, al ministro de Economía José Alfredo Martínez de Hoz y a los líderes de las organizaciones guerrilleras. Mediante estos decretos fueron indultadas más de 1200 personas.
- Vale la pena mencionar que las leyes de punto final y obediencia debida fueron leyes expedidas por el Congreso que buscaron atenuar las consecuencias penales para Agentes del Estado de bajo rango pero no terminaron los juicios ya iniciados para Agentes del Estado de alto y bajo rango. En cambio los indultos fueron una decisión del ejecutivo de

	<p>extinguir las penas ya impuestas en juicios anteriores. Luego de un largo proceso impulsado por las víctimas del régimen militar, en el 2003 el Congreso por medio de la ley 25779 declaró la nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida y algunos jueces comenzaron a declarar inconstitucionales los indultos referidos a crímenes de lesa humanidad. Estas anulaciones han sido respaldadas por la Corte Suprema de Justicia desde junio de 2006.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desde el 2006, 107 juicios han sido finalizados y 520 Agentes de Estado han sido condenados, mientras que 60 han sido declarados inocentes. De los 520 condenados, el 44% fueron condenados a cadena perpetua y el 31% a condenas entre los 16 y 25 años. Por otra parte, el 31 de agosto de 2010 la Corte Suprema de Justicia confirmó sentencias de tribunales inferiores, dictando que los indultos fueron inconstitucionales y las condenas que anulaban debían ser cumplidas por los responsables.
<p>MECANISMOS DE ESCLARECIMIENTO</p>	<p>Antes del inicio de cualquier proceso penal, el mayor ejercicio institucional de esclarecimiento llevado a cabo en Argentina fue el realizado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). La comisión fue creada el 15 de diciembre de 1983 y fue presidida por Ernesto Sábató. El objetivo de la CONADEP era esclarecer los hechos sucedidos durante el régimen militar. De acuerdo con el artículo 2 del decreto 187 de 1983, las funciones de la CONADEP eran: “a) Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas inmediatamente a la justicia si ellas están relacionadas con la presunta comisión de delitos. b) Averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas, como así también toda otra circunstancia relacionada con su localización. c) Determinar la ubicación de niños sustraídos a la tutela de sus padres o guardadores a raíz de acciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir al terrorismo, y dar intervención en su caso a los organismos y tribunales de protección de menores. d) Denunciar a la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretende esclarecer. e) Emitir un informe final, con una explicación detallada de los hechos investigados, a los ciento ochenta (180) días a partir de su constitución”. El informe “Nunca Más” de la CONADEP demostró el patrón sistemático de la desaparición forzada de personas y registro 8961 personas que sufrieron estas atrocidades. Los Agentes del Estado no participaron de este esfuerzo de esclarecimiento, aunque sí fueron invitados a participar. Luego de terminado el ejercicio de esclarecimiento, los testimonios fueron publicados con reserva de identidades y el nombre de los responsables no fue expuesto ante la opinión pública.</p>
<p>PROGRAMAS DE REPARACIÓN</p>	<p>Los Agentes del Estado no han participado en un programa integral de reparación a las víctimas del régimen militar, dado que las políticas de reparación en Argentina han sido más bien diversas medidas que el país ha adelantado con el fin de hacer frente a las graves violaciones que se cometieron durante la régimen. Las diversas normas expedidas con fines de reparación tienen un fuerte componente económico y buscan resarcir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por Agentes del Estado. Dado que no existió un programa de reparación masiva como tal, dicho componente no tuvo relación alguna con los procesos judiciales que se adelantaron en Argentina. Las reparaciones fueron otorgadas como un reconocimiento de la responsabilidad del Estado en las violaciones cometidas. Se impuso a las víctimas la renuncia de acciones civiles y administrativas contra el Estado a cambio de la reparación económica. Políticas de reconocimiento de responsabilidad y memoria han sido implementadas a partir de 2003. También han sido realizados importantes gestos de reconocimiento de responsabilidad del Estado por parte de los dos últimos presidentes. En cualquier caso, la financiación de</p>

dichas políticas de reparación ha sido vía fiscal y los Agentes del Estado no han contribuido con activos.

- Medidas de satisfacción:

- El 27 de abril de 1995, siendo el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Martín Balza pidió perdón público en nombre de las Fuerzas Militares por su rol en los asesinatos, desapariciones forzadas y torturas ocurridas. Luego de dichas declaraciones siguieron las declaraciones de 1998 y 1999. Como consecuencia de ello fue expulsado del Círculo Militar, la asociación civil más importante de militares en Argentina.

2. BRASIL

<p>CONTEXTO</p>	<p>En 1964 las Fuerzas Armadas con el apoyo de algunos de los principales líderes conservadores se tomaron el poder y derrocaron al Presidente João Goulart. En 1985 gracias a un consenso entre fuerzas políticas, se inició un tránsito hacia la democracia. En dicho acuerdo político no se consagraron medidas en favor de los derechos de las víctimas ni arreglos para la rendición de cuentas. Sin embargo, y dada la carencia de dichas medidas la sociedad brasilera en los últimos 30 años ha exigido medidas de verdad, justicia y reparación por los crímenes cometidos durante el régimen militar por los Agentes del Estado. Hoy en día Brasil continúa siendo testigo de dichas demandas mientras los responsables de crímenes internacionales no han logrado una satisfactoria seguridad jurídica ni han rendido cuentas. En Brasil no se diseñó ni se implementó un sistema integral de justicia transicional con el fin de hacer frente a las violaciones de derechos humanos durante el régimen militar (1964–1985) ni para facilitar la transición a la democracia.</p>
<p>MECANISMOS DE JUSTICIA</p>	<p>En 1979 la junta militar envió al órgano legislativo de ese momento un proyecto de ley que pretendía conceder el beneficio de la amnistía a ambos lados de la confrontación política y social en el país, es decir, a los Agentes del Estado y a los militantes de los distintos movimientos de subversivos. El objetivo de la ley era consagrar una amnistía amplia, bilateral y recíproca.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal artículo de dicha ley estableció que: “Art. 1º. Se concederá amnistía a todos aquellos que, en el período entre el 2 septiembre de 1961 y el 15 de agosto de 1979, cometieron delitos políticos u otros conexos, delitos electorales, a quienes se les hubieran suspendido sus derechos políticos y a los servidores de la administración directa e indirecta, de fundaciones vinculadas al poder público, a los servidores de los poderes Legislativo y Judicial, a los militares y a los dirigentes y representantes sindicales, sancionados sobre la base de actos institucionales y complementarios. 1º. Se consideran conexos, a los efectos de este artículo, los delitos de cualquier naturaleza relacionados con delitos políticos o practicados por motivaciones políticas. 2º. Se exceptúan de los beneficios de la amnistía quienes fueron condenados por cometer delitos de terrorismo, asalto, secuestro y atentado personal”. - Así las cosas, la ampliación del concepto de conexidad con la expresión de “cualquier naturaleza” tuvo como objetivo amnistiar crímenes internacionales como el secuestro, asesinato y tortura, siempre y cuando hubieran tenido alguna motivación política cometidos por Agentes del Estado, dado que los grupos insurgentes no necesitaban de dicha ampliación de la conexidad.

	<ul style="list-style-type: none"> - La ley de amnistía de 1979 se mantiene vigente al día de hoy pero cada vez más, diversos movimientos de la sociedad civil y organizaciones internacionales han cuestionado duramente su legalidad a la luz del derecho internacional. Las víctimas de crímenes cometidos por Agentes del Estado durante el régimen militar, han podido reclamar cierta justicia a través de acciones civiles y administrativas, pero el componente penal ha sido negado en virtud de la norma mencionada. - En 1985 la sociedad civil y las asociaciones religiosas iniciaron un proceso para investigar las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el régimen militar. La archidiócesis de São Paulo estudió cientos de expedientes de la justicia militar y en 1986 publicó el informe "Brasil: Nunca Mais", constatando la práctica generalizada de la tortura durante el régimen militar. - Algunos casos recientes muestran como actualmente, y después de cerca de 30 años de impunidad, las víctimas están intentando derogar la ley de amnistía de 1979. Por ejemplo, en 2008 mediante sentencia del Juzgado Civil 23 de São Paulo, el coronel retirado de la Fuerza Aérea Carlos Alberto Brillante Ustra fue declarado y reconocido como torturador durante el régimen militar. Sin perjuicio de lo anterior no hubo consecuencia penal alguna, tan sólo una declaración. - En noviembre de 2010, el Estado brasilero fue condenado por la CIDH en caso Gomez Lung vs Brasil, al encontrar responsable al Estado de la desaparición de 70 personas durante el régimen militar. En la sentencia, la Corte declaró que son inaceptables y carecen de efectos jurídicos las disposiciones de la Ley de Amnistía brasileña que impiden las investigaciones o crean obstáculos para la persecución y sanción penal de los responsables de graves violaciones de derechos humanos ocurridas en aquel caso y en cualquier otro similar. - Por otra parte, en marzo de 2012 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos abrió oficialmente una investigación sobre el caso Vladimir Herzog, ante una denuncia presentada por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y otros, solicitando que se investigaran las circunstancias de la muerte del conocido periodista. - Adicionalmente, y basado en el fallo de la CIDH sobre el caso Gomez Lung vs Brasil, el Ministerio Público Federal denunció, en marzo de 2012 ante la Justicia Federal de Marabá, en el estado de Pará, al coronel de la reserva del Ejército Sebastião Curió Rodrigues, responsabilizándolo del delito de secuestro de cinco personas de la Guerrilla del Araguaia en 1974. - Finalmente, en mayo de 2014 el Ministerio Público de Río de Janeiro denunció a cinco militares retirados por su supuesta responsabilidad en la muerte del diputado Rúbens Paiva en 1979. El parlamentario fue uno de los desaparecidos políticos más conocidos durante el régimen militar. La Fiscalía de Río de Janeiro elaboró la denuncia después de obtener nuevas pruebas en casa del coronel retirado del Ejército Paulo Malhães, quien apareció asesinado en su casa el pasado mes de abril tras haber admitido su participación en torturas durante el régimen militar.
MECANISMOS DE ESCLARECIMIENTO	La Comisión Nacional de la Verdad fue creada por ley 12.528 de 2011 sancionada por la presidenta Dilma Roussef. Su mandato es esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridas en el país y emitir un informe sobre los abusos a los derechos humanos cometidos durante el régimen militar. El trabajo deberá terminar con un listado de los detenidos desaparecidos o bien personas ejecutadas durante el tiempo del régimen militar. Esta CDV no tiene

	consecuencias legales pues la ley de amnistía de 1979 sigue vigente. La Comisión de Verdad ha comenzado a funcionar hace un poco más de un año, y las investigaciones judiciales aún siguen obstaculizadas por la vigencia de la Ley de Amnistía de 1979 para los responsables. En esta comisión no hay participación activa de los Agentes del Estado, puesto que sectores de las Fuerzas Armadas ven su creación como una forma de desestabilizar el acuerdo político del país.
PROGRAMAS DE REPARACIÓN	El programa de reparación administrativa a cargo del Estado inició en 1995. La política de reparación se estructura en dos procesos: (i) la Comisión de Muertos y Desaparecidos y (ii) la Comisión de Amnistía. Por medio de la Ley 9140 de 1995 el Gobierno Federal de Brasil instauró un programa de reparaciones para las víctimas del régimen militar. Cada Estado federado a su vez tiene sus propias leyes de reparación teniendo como marco la Ley 9140 de 1995. El programa de reparaciones previó reparaciones sólo para las víctimas de desaparición forzada o fallecimiento por causas no naturales en instalaciones de la policía o similares y para sus familiares. Los programas solo han cubierto a víctimas de actos cometidos por Agentes del Estado, pero estos no han tenido que aportar a la reparación de las víctimas en términos materiales o simbólicos.

3. BURUNDI

CONTEXTO³	Burundi ha sufrido de conflictos étnicos entre los grupos hutus y tutsis desde 1962 año en que fue declarada su independencia. Así mismo, el país fue controlado por un régimen militar desde 1987. Sin embargo el conflicto interno comenzó en 1993, luego del asesinato del primer presidente Hutu elegido desde 1962. Los Hutus representan la minoría étnica en Burundi. En 1998 se inició un proceso de diálogo para terminar el conflicto. En el año 2000 los principales representantes de los Hutus y los Tutsis firmaron el acuerdo de paz de Arusha, donde se pactó un gobierno transicional y esquemas de división de poder entre los dos grupos étnicos. El acuerdo de paz estableció la creación de una comisión de la verdad, un tribunal especial de atribución de responsabilidad y un mecanismo de participación para que la ciudadanía se pronunciara sobre otras medidas transicionales requeridas. Después de la firma del acuerdo se han presentado varias demoras en la implementación de lo acordado. En julio de 2009 el gobierno comenzó las consultas con la población y en abril del 2010 la entidad encargada de tal gestión participativa presentó su informe al gobierno transicional. A la fecha el gobierno no ha implementado las recomendaciones hechas en dicho informe.
MECANISMOS DE JUSTICIA	Como parte del acuerdo de paz se estableció la creación de un tribunal especial para el juzgamiento de crímenes internacionales. Hasta la fecha dicho tribunal no ha comenzado su operación. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de paz otorgó amnistía para todos los combatientes involucrados en crímenes, exceptuando los crímenes internacionales y la participación en los golpes de estado. En 1999 la Corte Suprema condenó a 46 Agentes del Estado a la pena de muerte por el delito de asesinato masivo. Posteriormente, la Corte Militar de Burundi en el 2008 condenó a 14 Agentes del Estado por

³ REITER Andrew, "Examining Use of Amnesties and Pardons as a Response to Internal Armed Conflict", Israel Law Review 47:1, 2014; REITER Andrew G., Tricia Olsen, and Leigh Payne, "Transitional Justice and Civil War: Exploring New Pathways, Challenging Old Guideposts" Transitional Justice Review 1:1, 137-169, 2012; BINNINGSBØ, Helga, Cyanne Loyle, Scott Gates, and Jon Elster, "Armed Conflict and Post-Conflict Justice, 1946–2006: A Dataset", Journal of Peace Research 49(5): 731–740, 2012.

	<p>la muerte de 31 personas. Las penas según el rango oscilaron entre la pena capital, la cadena perpetua y penas de 10 y 3 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Amnistías:</u> <ul style="list-style-type: none"> - En 1990 el gobierno expidió un decreto (Décret-loi N° 1/034/90 du 30 août 1990) con el fin de otorgar amnistías a los comandantes de algunos grupos armados en confrontación. En este decreto los Agentes del Estado fueron beneficiados. Todos los delitos fueron incluidos menos el delito de genocidio. - En el acuerdo de paz de Arusha (2000) se otorgó amnistía (art. 22.2) a todos los miembros de las fuerzas de seguridad por todos los delitos cometidos en el marco del conflicto.
MECANISMOS DE ESCLARECIMIENTO	<p>En 1993 comenzó a operar la Commission d'Enquete Internationale sur les violations des droits de l'homme au Burundi (International Commission of Inquiry for Burundi), donde se pretendió esclarecer los hechos violentos de los últimos años en el país. En esta comisión de esclarecimiento participaron Agentes del Estado. Los testimonios recolectados fueron hechos públicos, se expidió un informe final y se nombraron a los perpetradores. El acuerdo de paz prevé la creación de una comisión de la verdad, pero a la fecha no ha comenzado a operar. Se espera que en dicha CDV participen activamente los Agentes del Estado, con el fin de narrar su versión de lo acontecido en los últimos años en Burundi.</p>
PROGRAMAS DE REPARACIÓN	<p>No existe un programa administrativo de reparación y en el acuerdo de paz no se establece la obligación de reparar en cabeza de los Agentes del Estado.</p>

4. CHILE

CONTEXTO⁴	<p>Luego del golpe de estado al Gobierno de Salvador Allende en septiembre de 1973, el general Augusto Pinochet y otros comandantes de la Fuerza Pública instalaron una junta militar de gobierno que administró el régimen militar (1973-1990). Durante este periodo se suprimieron los partidos políticos y se disolvió el Congreso. En 1980, tras un plebiscito, fue aprobada una nueva constitución en la que Pinochet reafirmaba su cargo como presidente mientras la junta de gobierno se limitaba al poder legislativo. El nuevo texto constitucional estableció también una serie de disposiciones que, eventualmente, permitirían el retorno a la democracia como consecuencia del resultado del plebiscito del 5 de octubre de 1988. En 1988 el pueblo chileno le denegó a Pinochet un nuevo mandato y, en consecuencia, se celebraron elecciones presidenciales democráticas al año siguiente. El régimen militar llegó a su fin el 11 de marzo de 1990, cuando Pinochet entregó el poder al recién elegido Patricio Aylwin. Chile no implementó una estrategia integral de justicia transicional. Las medidas de verdad, justicia y reparación han sido solicitadas constantemente por las organizaciones de víctimas del régimen</p>
-----------------------------	---

⁴ HUNJOON Kim, and Kathryn Sikkink, "Explaining the Deterrence Effect of Human Rights Prosecutions for Transitional Countries", *International Studies Quarterly* 54(4): 939-963, 2010; TOVE GRETE Lie, Helga Binningsbø, and Scott Gates, "Postconflict Justice and Sustainable Peace", *Post-conflict Transitions Working Paper No. 5*, World Bank Policy Research Working Paper 4191, 2007; OLSEN, Tricia, Leigh Payne, and Andrew Reiter, "The Justice Balance: When Transitional Justice Improves Human Rights and Democracy," *Human Rights Quarterly* 32(4): 980-1007, 2010; OLSEN Tricia, Leigh Payne, and Andrew Reiter, "Transitional Justice in the World, 1970-2007: Insights from a New Dataset," *Journal of Peace Research* 47(6): 803-809, 2010.

	militar. En los primeros días de la transición hacia la democracia, se ordenó la creación de una Comisión de la Verdad. La Fuerza Pública no participó voluntariamente en los mecanismos de rendición de cuentas y fueron muy reacios al reconocimiento de responsabilidad.
MECANISMOS DE JUSTICIA ⁵	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Amnistías:</u> <ul style="list-style-type: none"> - En febrero de 1978 fue expedido el decreto Ley 2191 (más conocido como ley de amnistía), en el cual se exoneró de responsabilidad penal a los Agentes del Estado que cometieron crímenes o encubrieron crímenes cometidos entre el 11 de septiembre de 1973, y el 10 de marzo de 1978 (fecha en que se levantó el estado de sitio.) Desde 1990 diferentes sectores de la sociedad han insistido en la derogatoria de la ley de amnistía, pero aún sigue vigente. Sin perjuicio de lo anterior, en el 2006 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Almonacid Arellano VS. Chile, condenó al Estado por la aplicación indebida de la ley de amnistía. El fallo de la CIDH, agrega que la amnistía no debe ser un obstáculo para la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de otras violaciones similares acontecidas en Chile. Posteriormente, este mismo caso volvió a ser investigado en Chile por la justicia civil y en julio de 2013 la Corte Suprema confirmó la sentencia con una pena de 5 años de libertad vigilada. <p>A 31 de octubre de 2007 en Chile había un total de 3.195 víctimas reconocidas por el Estado. Al 2007 existían 348 procesos judiciales referidos a 1.181 víctimas. Asimismo, 602 Agentes del Estado se encontraban procesados y 178 estaban condenados; de ellos, 36 estaban cumpliendo pena de cárcel. Al 2009, había más de 700 Agentes del Estado procesados por delitos graves ocurridos durante el régimen militar, cerca de 250 condenados y 70 en prisión efectiva. En octubre del 2010, organizaciones de víctimas presentaron 157 denuncias penales contra Agentes del Estado. A septiembre de 2013, 262 Agentes del Estado habían sido condenados por violaciones de derechos humanos, y abiertos más de 1100 procedimientos judiciales contra miembros la Fuerza Pública que operaron durante el régimen militar.</p> <p>En el caso chileno es importante analizar el caso Pinochet, pues es el ejemplo emblemático del uso de la jurisdicción universal para perseguir responsables de crímenes internacionales. En 1998 Augusto Pinochet, aún gozaba de cierto poder debido a que según las disposiciones transitorias de la Constitución de 1980, este debería seguir ocho años más en el puesto de comandante en jefe del ejército, en caso que perdiera el plebiscito. Por otro parte, la Constitución de 1980 otorgaba el puesto de senador vitalicio a los ex presidentes que hubieran cumplido un mandato mínimo de seis años. En marzo de 1998, luego de entregar el mando del ejército Pinochet ocupó su asiento de senador vitalicio en el Congreso. En octubre de 1998 Pinochet se desplazó a Inglaterra por motivos personales. Estando en Londres el ex general fue detenido y sometido a arresto domiciliario en virtud de una orden de captura internacional emitida desde España por la Audiencia Nacional. Los cargos por los cuales se le pedía en extradición a España eran tortura, asesinato y conspiración para cometer</p>

⁵ SIKKINK Kathryn, "The Justice Cascade: How Human Rights Prosecutions Are Changing World Politics", New York, NY: WW Norton & Company, 2011; THOMS, Oskar, James Ron, and Roland Paris, "State-Level Effects of Transitional Justice: What Do We Know?", International Journal of Transitional Justice 4(3): 329-354, 2011; LESSA Francesca, "Report on the Participation of the Armed and Security Forces in Transitional Justice Mechanisms: The Experience of Argentina and Uruguay", AIA, 2014; The Amnesty Law Data Base, Queens University, INCORE creada y administrada por Louise Mallinder.

	<p>tortura. El pedido de extradición desencadenó una controversia política y jurídica entre Chile, España e Inglaterra que duró 15 meses y escaló hasta la última instancia judicial de Inglaterra. En primera instancia el juez Bartle de Gran Bretaña sentenció a favor de la concesión de la extradición. La defensa de Pinochet argumentó que la fragilidad de su estado salud le incapacitaba para ser enjuiciado. Tras la práctica de pruebas médicas, el ministro del Interior inglés decidió en enero de 2000 que el ex general no debía ser extraditado por razones humanitarias. Dicha decisión del ejecutivo fue apelada ante el Alto Tribunal de Justicia de Londres, pero el recurso fue inadmitido. El 3 de marzo de 2000 Pinochet regreso a Chile. Sin embargo, durante su estadía en Londres la justicia chilena recopiló denuncias adicionales en su contra e inició los procesos para levantar el fuero constitucional del que gozaba en calidad de senador vitalicio. En mayo del 2000 la Corte de Apelaciones de Santiago decidió levantar el fuero, la defensa de Pinochet apeló dicha decisión ante la Corte Suprema, y ésta confirmó el auto. Para evitar el juzgamiento, la defensa de Pinochet intentó que se cesara el procedimiento por razones médicas relacionadas con demencia. El operador judicial decidió realizarle exámenes de salud, que revelaron que sufría de demencia vascular subcortical, lo que ocasionó la cesación del procedimiento judicial. En mayo de 2004, la Corte de Apelaciones de Santiago revocó la cesación de procedimiento por demencia, y la Corte Suprema confirmó este fallo en agosto, dejándolo en posición de ser juzgado. Sin embargo, al analizarse el fondo del asunto tras un recurso de súplica, el procesamiento dictado contra Pinochet fue dejado sin efecto el 7 de junio de 2005. Las organizaciones de víctimas y el aparato judicial chileno, siguió intentando la judicialización de Pinochet por su participación en una serie de delitos durante el régimen militar. En diciembre de 2006 murió sin haber sido juzgado ni condenado a pesar de tener más de 300 denuncias documentadas en su contra. A pesar de tener libertad por motivos de salud en Inglaterra y en Chile, la detención de Pinochet en Londres es el principal ejemplo del ejercicio de la jurisdicción universal que posibilita a un Estado la persecución penal individual de una persona acusada de crímenes internacionales cometidos en otro Estado a pesar de haber ocupado un alto cargo político en su país de origen.</p>
<p>MECANISMOS DE ESCLARECIMIENTO</p>	<p>La Comisión Nacional para la Verdad y la Reconciliación (CNVR) fue creada por el Presidente Aylwin mediante el Decreto No. 355 de 25 de abril de 1990 (conocida también como la Comisión Rettig). En esta comisión se buscó esclarecer "la verdad sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990". No se hicieron audiencias públicas pero la comisión podía solicitar información a diferentes instituciones del Estado. Las solicitudes de información sobre las víctimas fueron respondidas favorablemente por las instituciones sociales del Estado. Sin embargo, la gendarmería y las Fuerzas Armadas, no colaboraron activamente en los esfuerzos de esclarecimiento. Sólo una mínima parte de los 160 miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, que la CNVR quiso interrogar, prestó su colaboración portando poca información, pero recibieron información de listados de desaparecidos una fuente de las Fuerzas Armadas.</p>
<p>PROGRAMAS DE REPARACIÓN</p>	<p>Después de la transición, se han venido diseñando e implementando diferentes medidas de reparación a cargo del Estado articuladas por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) creada en 1992. La CNRR tiene dentro de su objeto ejecutar las recomendaciones de la CNVR. Sin embargo, en ninguno de estos programas se ha incluido la participación de Agentes del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Medidas de satisfacción:</u>

- En términos de medidas de satisfacción, en marzo de 1991 el entonces presidente de la República, Patricio Aylwin, dio a conocer una síntesis del informe de la CNVR y pidió perdón en nombre del Estado por los crímenes cometidos durante el régimen militar.
- Por otra parte, el General Juan Emilio Cheyre en noviembre de 2004, fue el primer Agente del Estado, en calidad de primer comandante del Ejército, que reconoció las violaciones a derechos humanos en Chile. En un texto difundido en un medio impreso de alcance nacional, Cheyre reconoció las violaciones a los derechos humanos perpetradas por la Fuerza Pública durante el régimen militar. En el texto, Cheyre indicó que “el Ejército de Chile tomó la dura pero irreversible decisión de asumir las responsabilidades que, como institución, le cabe en todos los hechos punibles y moralmente inaceptables del pasado. Además, ha reconocido en reiteradas oportunidades las faltas y delitos cometidos por personal de su directa dependencia; las ha censurado, criticado públicamente y ha cooperado permanentemente con los tribunales de justicia para, en la medida de lo posible, contribuir a la verdad y a la reconciliación”.

5. COSTA DE MARFIL

<p style="text-align: center;">CONTEXTO</p>	<p>Después de la muerte de Félix Houphouët-Boigny (1993), el presidente que desde la independencia (1960) gobernó Costa de Marfil, el país ha padecido grandes períodos de inestabilidad política y violencia. Desde 1996 el país vivió una guerra civil de carácter político y religioso luchada entre la mayoría cristiana y la minoría musulmana. La mayoría cristiana asentada en el sur del país ha tratado de dominar las poblaciones del occidente y del norte de origen musulmán. En diciembre de 1999 se dio un golpe de estado por parte de la mayoría musulmana apoyada por el ejército. Luego de algunas conversaciones entre líderes de la mayoría cristiana y las facciones musulmanas, en octubre de 2000 se realizaron elecciones presidenciales, aunque fue prohibida la participación del candidato musulmán con mayor aceptación. Luego de las elecciones, el gobierno regresó a manos civiles y a la mayoría cristiana. Desde la llegada al poder de Laurent Gbagbo en el 2000 se multiplicaron los incidentes de violencia étnica contra musulmanes. En el 2003 se firmaron una serie de acuerdos (Acuerdos de Acra) con el fin de establecer un gobierno de coalición que incluía algunas medidas de justicia transicional. Sin embargo, en el 2011 se iniciaron otra vez las confrontaciones entre los dos grupos étnicos, luego de que en el 2010 se desconocieran los resultados de las elecciones presidenciales que dieron como ganador al líder musulmán Alassane Ouattara. Finalmente, las fuerzas leales a Ouattara tomaron el poder y llegaron a la capital, Abidjan. Actualmente Costa de Marfil se encuentra diseñando e implementando un proceso para abordar el legado de violaciones a los derechos humanos y al DIH derivado de las dos guerras civiles.</p>
<p style="text-align: center;">MECANISMOS DE JUSTICIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Amnistías:</u> <ul style="list-style-type: none"> - En la historia reciente, Costa de Marfil ha expedido 4 leyes de amnistía (1992, 2000, 2003 y 2007). - La ley de amnistía de 1992 (Loi n° 92-465 du 30 juillet 1992 portant amnistie), incluía Agentes del Estado y la comisión de crímenes internacionales. Por su parte, la nueva constitución (artículo 132) no consagró la amnistía para crímenes internacionales, pero sí amnistió a 200 Agentes del Estado que habían desertado de la fuerza pública para iniciar la confrontación.

	<ul style="list-style-type: none"> - En 2003, la ley de amnistía (Linás-Marcoussis Agreement -Loi n° 2003-309 du 8 août 2003 portant amnistie) fue promulgada como parte del acuerdo de paz. Esta ley también cobijó Agentes del Estado, pero excluyó los crímenes internacionales consagrando que la justicia penal internacional debía abordar su conocimiento. - Finalmente, en la ley de amnistía de 2007 (Ouagadougou Political Accord- Ordonnance no 2007-457 du 12 avril 2007 portant amnistie) se incluyó también a los Agentes del Estado que participaron de la guerra civil entre 2002 y 2004, y a su vez se incluyeron los crímenes internacionales. - Luego de la terminación del conflicto en 2011, el Presidente Ouattara estableció una comisión especial de investigación bajo las órdenes del Ministerio de Justicia (Cellule Spéciale d'Enquête), encargada de investigar los crímenes cometidos a la luz de las leyes nacionales. - Adicionalmente, el Gobierno de Ouattara invitó a la CPI a investigar lo sucedido en la crisis posterior a las elecciones. En febrero de 2013 Costa de Marfil ratificó el Estatuto de Roma. A partir de entonces, el depuesto presidente Gbagbo ha estado en custodia de la CPI acusado de crímenes de lesa humanidad. - Actualmente, Costa de Marfil se encuentra diseñando y consultado su modelo de justicia transicional que incluirá a Agentes del Estado.
MECANISMOS DE ESCLARECIMIENTO	<p>En marzo de 2011 la ONU instauró una comisión de esclarecimiento con el fin de investigar los actos violentos y recomendar posibles alternativas de rendición de cuentas. En su informe el reporte asigna responsabilidad a ambas partes confrontadas, incluyendo Agentes del Estado. Luego de esta experiencia, el presidente Ouattara estableció la Comisión de la Verdad de Costa de Marfil (Commission Dialogue, Vérité et Réconciliation) siguiendo las recomendaciones que la comisión de esclarecimiento formuló. Su mandato es revelar las causas del conflicto, identificar actos y patrones de victimización y el reconocimiento de las víctimas. Actualmente el mandato de la CDV está en implementación y está contemplado que Agentes del Estado deberán participar de forma activa.</p>
PROGRAMAS DE REPARACIÓN	<p>Hasta la fecha no se han implementado programas administrativos de reparación, ni se han realizado medidas de satisfacción por parte de los Agentes del Estado involucrados en el conflicto armado. En los diseños de los mecanismos de justicia transicional, organizaciones internacionales tales como ICTJ, han recomendado al gobierno de Costa de Marfil integrar aportes de los Agentes del Estado a los esfuerzos de reparación.</p>

6. EL SALVADOR

CONTEXTO	<p>El Salvador vivió un conflicto armado interno entre 1980 y 1992, donde la Fuerza Pública y la guerrilla del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) se enfrentaron en todo el territorio nacional. Adicionalmente, con apoyo de empresarios y propietarios de tierra, se crearon grupos paramilitares con el fin de realizar ataques en zonas de control del FMLN. El conflicto armado interno concluyó, luego de un proceso de diálogo entre las partes, con la firma de una serie de acuerdos de paz (Acuerdo de San José y Acuerdos de Paz de Chapultepec). Como resultado de la negociación, se produjeron varios acuerdos y modificaciones a la Constitución. El documento final de los acuerdos se dividió en 9 capítulos que abarcan</p>
-----------------	--

	<p>5 áreas fundamentales: desmovilización, modificación de las fuerzas armadas, creación de la policía nacional civil, modificaciones al sistema judicial y a la defensa de los derechos humanos, modificación en el sistema electoral y adopción de medidas en el campo económico y social. En El Salvador no se implementó una estrategia integral de justicia transicional, sin embargo el mandato de la Comisión de la Verdad fue lo suficientemente amplio como para recomendar formulas en ese sentido. Empero, las recomendaciones de la CVD en El Salvador no fueron debidamente implementadas en el país. Actualmente, El Salvador continúa lidiando con amplias demandas de justicia por parte de las víctimas.</p>
<p>MECANISMOS DE JUSTICIA</p>	<p>En diferentes momentos de la historia reciente se han expedido normas buscando la amnistía de los crímenes cometidos por Agentes del Estado en el marco del conflicto armado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Amnistías:</u> <ul style="list-style-type: none"> - En octubre de 1987 el Congreso promulgó la ley de amnistía para el logro de la reconciliación nacional (más conocida como la primera ley de amnistía) donde se otorgó amnistía a los guerrilleros, los Agentes del Estado y a los paramilitares por hechos cometidos antes del 22 de octubre de 1987. Esta ley incluía crímenes de carácter político y crímenes comunes. Esta ley cobijaba crímenes internacionales de Agentes del Estado. - En el Acuerdo de San José, se reconoce “la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio, que las Partes igualmente reconocen, de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieran sus autores, deben ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin que se aplique a quienes resulten responsables de las sanciones contempladas por la ley”. - Por otro lado, como parte del Acuerdo de Chapultepec, en 1992 se expidió el decreto legislativo 147 (más conocido como la segunda ley de amnistía) donde se otorgaba amnistía a los Agentes del Estado y a otros actores del conflicto con relación a crímenes cometidos antes del 1 de enero de 1992. Esta norma, que amnistiaba todos los casos excepto aquellos de gran relevancia nacional, permaneció vigente durante el funcionamiento de la Comisión de la Verdad. Sin embargo, en caso de que la CDV nombrara en su informe a alguna persona beneficiada con la amnistía, ésta perdía el tratamiento penal especial y debía ser juzgada por el sistema ordinario de justicia que estaba en proceso de ser radicalmente reformado. Esta ley cobijaba crímenes internacionales. - En marzo de 1993, cinco días después de la presentación del informe de la CDV, el Congreso aprobó una amnistía general mediante el decreto legislativo 486 (ley de amnistía general para la consolidación de la paz), que preveía la extinción tanto de la responsabilidad penal como de la civil para Agentes del Estado. Es decir, se concedió una amnistía de carácter general y absoluta que restringió la posibilidad de investigación penal y la determinación de responsabilidades a aquellas personas que hubieran participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH durante el conflicto armado interno, incluidos aquellos casos ejemplarizantes determinados por la Comisión de la Verdad. Esta ley de amnistía incondicional y absoluta, es según los expertos el caso más evidente de intento por maximizar la impunidad en la región.

- Entre las recomendaciones de la CDV se encontraba la reforma del sistema judicial, con petición expresa de renuncia de todos los miembros de la Corte Suprema de Justicia “por considerar que habían facilitado activamente la impunidad de los militares y de los escuadrones de la muerte”. Sin embargo, al día de hoy dichas reformas no han sido implementadas.
- La ley de amnistía general ha sido objeto de varias demandas por parte de organizaciones sociales y de víctimas. En 1993 la Corte Suprema de Justicia se pronunció por primera vez al declarar que la ley era constitucional. En el 2000 la Corte Suprema se volvió a pronunciar declarando la constitucionalidad, pero dejando claro que los jueces podían o no aplicar la amnistía en su revisión caso a caso para crímenes de lesa humanidad. En el 2013 la Corte admitió una nueva demanda de inconstitucionalidad de la norma y varios grupos políticos entre ellos ex militares, ex guerrilleros y líderes de esa época han sostenido que levantar la ley de amnistía sería un gran golpe a la reconciliación del país. Al día de hoy la Corte aún no se ha pronunciado sobre la demanda.
- Por otro lado, la Corte Suprema falló en el 2012, un recurso de amparo frente a la ley de amnistía interpuesto por víctimas de la masacre del Mozote. La sentencia de amparo emitida por la Sala de lo Constitucional consideró “que el Fiscal General de la República vulneró los derechos de acceso a la jurisdicción y a conocer la verdad de los hechos, al no investigar oficiosamente el homicidio colectivo ocurrido en el cantón San Francisco Angulo, y haber dilatado injustificadamente el inicio de tal actividad investigativa, la cual hasta la fecha no ha sido seria, exhaustiva, diligente ni concluyente”. El fallo es un hecho sin precedentes en El Salvador, porque es la primera vez que se acepta la vulneración de un derecho constitucional, (acceso a la justicia) y dentro de este, por primera vez se afirma que se vulneró el derecho a la verdad.
- Adicionalmente, es importante mencionar la Masacre del Mozote y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Masacre del Mozote es el nombre que reciben un conjunto de masacres contra la población civil cometidos por el Batallón Atlacatl de la Fuerza Armada de El Salvador, durante un operativo de contrainsurgencia, realizado en diciembre de 1981, en los cantones (aldeas) de El Mozote, La Joya y Los Toriles, en el norte del departamento de Morazán, en El Salvador. Según la CDV, aproximadamente 900 campesinos salvadoreños fueron asesinados en El Mozote y los cantones aledaños. Estas masacres son consideradas no sólo el mayor acto de violencia contra población civil cometida por Agentes del Estado en El Salvador, sino también la peor masacre en el Hemisferio Occidental en el siglo XX.
- El caso de Mozote fue archivado en el sistema de justicia de El Salvador por consecuencia de la aplicación de la ley de amnistía general para la consolidación de la paz, sin que posteriores solicitudes de reapertura por parte de los representantes de las víctimas fueran atendidas.
- En 1990 la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador (OTLA) presentó el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en 2006 ésta declaró admisible dicha petición y ordenó al Estado adoptar una serie de medidas. Ante el incumplimiento del Estado, la Comisión decidió en el 2010 someter la cuestión a jurisdicción de la Corte. En octubre de 2012, la Corte se pronunció de fondo condenando al Estado por los hechos ocurridos en el Mozote declarando que: “El Estado debe asegurar que la ley de amnistía general para la consolidación de la paz no

	<p>vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas durante el conflicto armado en El Salvador”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la decisión del caso, la CIDH obligó al Estado a investigar los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por Agentes del Estado.
<p>MECANISMOS DE ESCLARECIMIENTO</p>	<p>Como parte de los acuerdos de paz, se implementó la Comisión de la Verdad donde las partes se comprometían también a cumplir con las recomendaciones de la misma. En la CDV no hubo participación activa de los Agentes del Estado, aunque en el informe final se nombraron los responsables que incluyeron Agentes del Estado. Dichos perpetradores nombrados debían ser juzgados en el sistema ordinario de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de paz. Sin embargo, la expedición de la ley de amnistía con posterioridad a la publicación del informe final de la CDV no permitió el juzgamiento de estos Agentes del Estado.</p> <p>El informe de la CVD denominado "De la Locura a la Esperanza: la guerra de los Doce Años en El Salvador" se dio a conocer el 15 de marzo de 1993, 26 meses después de la firma de los Acuerdos de Chapultepec. En la CVD 24 de los 32 casos emblemáticos seleccionados son patrones atribuidos a los Agentes del Estado, por ejemplo, para la CDV la ejecución extrajudicial de los sacerdotes jesuitas constituye un caso ilustrativo de "violencia contra opositores por parte de agentes del Estado", que se encuadró dentro de los patrones de violencia que caracterizaron el conflicto armado interno.</p>
<p>PROGRAMAS DE REPARACIÓN</p>	<p>En octubre de 2013 el Gobierno de El Salvador expidió el decreto 204 creando el programa de reparaciones para víctimas del conflicto armado. El programa no incluye a los Agentes del Estado como aportantes a la reparación de las víctimas. Sin embargo, el Estado Salvadoreño ha realizado los siguientes actos de reparación simbólica para las víctimas de crímenes de Agentes del Estado. Vale la pena mencionar que al día de hoy, ningún ex militar ha pedido perdón por los crímenes de la Fuerza Pública o ha asumido responsabilidad institucional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Medidas de satisfacción:</u> <ul style="list-style-type: none"> - El 16 de enero de 2012, con ocasión del 20 Aniversario de la firma de los acuerdos de paz, el Presidente Mauricio Funes, pronunció un discurso en El Mozote en el cual manifestó: “Como Jefe del Estado, [...] reconozco que en los cantones El Mozote, El Pinalito, Ranchería, Los Toriles, Jocote Amarillo, Cerro Pando, La Joya y Cerro Ortiz, los días y las noches del 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 1981, tropas del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata Atlacatl, de la Fuerza Armada de El Salvador, asesinaron a cerca de un millar de personas (...)”. El Presidente mencionó como responsables de la matanza al teniente coronel Domingo Monterrosa Barrios, el lugarteniente José Azmitia y el teniente coronel Natividad de Jesús Cáceres, causando un cierto conflicto dentro de la Fuerza Armadas. - En octubre de 2010, el presidente Mauricio Funes, pidió perdón a los indígenas del país por la persecución y exterminio a los que fueron sometidos durante el conflicto armado interno.

7. GUATEMALA

CONTEXTO	<p>Guatemala padeció una guerra civil entre 1960 y 1996 donde existió confrontación entre las guerrillas, la Fuerza Pública y grupos paramilitares. Desde 1982 se creó la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) la cual era una confederación de guerrillas, que aglutinaba los grupos que se habían creado desde 1960. Asimismo, grupos paramilitares auspiciados por sectores del Estado y la sociedad se enfrentaron con los grupos guerrilleros. En enero de 1996 el recién elegido presidente Arzú impulsó decididamente la terminación del conflicto por medio de un acuerdo político. En marzo de 1996 se proclamó el cese al fuego y posteriormente fueron acordados diversos temas por medios de diferentes acuerdos temáticos. En octubre de 1996 culminó el desmantelamiento de los grupos de defensa civil y paramilitar. Finalmente, en diciembre se firmó el Acuerdo de Paz Firme y Duradera donde se integraron todos los acuerdos suscritos. Según el Informe de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) y el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) hubo cerca de 200.000 muertos, 45.000 desaparecidos, y cerca de 100.000 desplazados. Durante el conflicto interno se dieron una serie de golpes de estado los cuales coinciden con los periodos más fuertes de violencia. Existió una fuerte vulneración de los derechos de los pueblos indígenas, en especial el pueblo maya, por lo que Guatemala representa el único caso en la región donde los cargos contra un ex general por el delito de genocidio han llegado a prosperar. Según la CDV, más del 90% de las violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno fueron perpetradas por Agentes del Estado. El acuerdo de paz, se dio en un contexto de debilitamiento estratégico de la URNG, por lo cual la Fuerza Pública se considera al día de hoy la vencedora de la confrontación. En Guatemala no se implementó un sistema integral de justicia transicional y los Agentes del Estado no participaron activamente en medidas de justicia, verdad ni reparación.</p>
MECANISMOS DE JUSTICIA	<p>En Guatemala no se implementó un sistema integral de justicia transicional para los Agentes del Estado, sin embargo, a partir de 1982 se expidieron ciertas leyes de amnistía que cobijaban a los mismos (1982, 1985, 1988 y 1996). Adicionalmente, a partir de 1998 se han venido imponiendo altas condenas privativas de la libertad a Agentes del Estado, donde 10 ex militares de alto rango han recibido condenas de cadena perpetua en sede ordinaria (30 casos donde las condenas van desde 25 años hasta cadena perpetua).</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Amnistías:</u> <ul style="list-style-type: none"> - En mayo de 1982 el gobierno expidió el Decreto Ley 33-82 mediante el cual se concede amnistía a los Agentes del Estado, en el marco del golpe de estado del general Ríos Montt. Esta ley incluye delitos graves y crímenes de lesa humanidad cometidos por Agentes del Estado en el marco el conflicto armado. - En marzo de 1985 el gobierno expidió el decreto 18-85 mediante el cual se otorgaba amnistía a todos los Agentes del Estado involucrados en la violación de derechos humanos. - En junio de 1988 el gobierno expidió el decreto 32-88, otorgando amnistía para Agentes del Estado involucrados en violaciones a los derechos humanos entre el periodo 1982-1988. - En diciembre de 1996, en el marco del acuerdo de paz, el gobierno y la URNG negocian una amnistía total, donde se excluyen expresamente el genocidio y algunos crímenes de lesa humanidad (tortura y desaparición forzada). Dicho acuerdo se implementa por medio de la ley de reconciliación nacional). En los casos de ejecuciones extrajudiciales el

	<p>texto legal deja abierta una posibilidad de interpretación en la rama judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el 2004, el Estado pronunciándose sobre el caso Plan de Sánchez en el seno de la CIDH, admitió por primera vez que su campaña contra los pueblos mayas había tenido un carácter genocida y por ende cesó el procedimiento en dicho foro. Dicho reconocimiento por parte del Estado en el seno del sistema interamericano fue importante para el caso Ríos Montt. - En el caso de Guatemala y la responsabilidad de los Agentes del Estado, vale la pena ilustrar el caso del ex general Ríos Montt. Ríos Montt fue presidente de facto entre 1982 y 1983. Fue director de la Academia Militar y fundó el partido Frente Republicano Guatemalteco (FRG). Fue candidato a la presidencia por el FRG en las elecciones de 2003, ocupando el tercer lugar. En el 2007 fue senador por el FRG. - En 1999, Rigoberta Menchú presentó en Guatemala una demanda por cargos de tortura, genocidio, detención ilegal y terrorismo de Estado contra Ríos Montt y otros cuatro generales retirados, dos de ellos ex presidentes (Oscar Humberto Mejía Victores y Fernando Romeo Lucas-García). Por otro lado, en septiembre de 2005 el Tribunal Constitucional de España dictaminó la viabilidad del uso de la jurisdicción universal. En concordancia con esta decisión, en junio de 2006 el juez español Santiago Pedraz viajó a Guatemala para interrogar a Ríos Montt y a otros acusados. El 7 de julio de 2005, Pedraz dictó una orden de captura internacional contra Ríos Montt, los expresidentes Oscar Humberto Mejía Victores y Fernando Romeo Lucas-García, los generales retirados Lucas García y Aníbal Guevara y tres civiles: Donaldo Álvarez Ruiz (exministro del Interior), Germán Chupina Barahona (exdirector de la Policía) y Pedro García Arredondo. - En enero de 2007, Ríos Montt se presentó a las elecciones del congreso. Como miembro del Congreso, gozó de inmunidad parlamentaria. Al terminar su período como senador en enero de 2012, su inmunidad cesó. El mismo mes de enero Ríos Montt compareció ante un tribunal de Guatemala y fue formalmente acusado de genocidio y crímenes contra la humanidad junto con otros tres antiguos generales. El tribunal dictó medida de aseguramiento domiciliario en espera de su juicio. En marzo de 2012, un juez rechazó la apelación de la defensa y declaró que la ley de amnistía no se podía aplicar en cargos de genocidio. En marzo de 2013, una juez abrió formalmente juicio contra Ríos Montt, acusándolo de genocidio durante el período en que fue presidente (1982-1983). El 10 de mayo de 2013 un tribunal nacional lo condenó a 80 años de cárcel por genocidio y crímenes contra la humanidad. En la sentencia del tribunal se consideró probado que los militares a su mando habían asesinado a 1771 indígenas mayas-ixiles, además de haber violado sistemáticamente a las mujeres y niñas ixiles, muchas de ellas convertidas en esclavas sexuales de los soldados. La sentencia del tribunal fue anulada por la Corte de Constitucionalidad el 20 de mayo de 2013, por temas procedimentales (recusaciones). El nuevo juicio está programado para enero de 2015.
MECANISMOS DE ESCLARECIMIENTO	<p>Como parte de los acuerdos de paz, fue creada la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). En su Informe "Guatemala - Memoria del Silencio", la CEH estableció la ocurrencia, sobre todo en el período 1981-1983, del mayor índice de violencia en el conflicto armado en el país. Durante este período ocurrieron el 81% de las graves violaciones de derechos humanos y los actos de genocidio. La CEH situó la cifra total de muertos y desaparecidos en 250.000. Su informe reveló que las operaciones militares del Estado contra las comunidades mayas constituían un genocidio. En el marco de la CEH, el 93%</p>

	de las violaciones a los derechos humanos fue atribuido a agentes del Estado. La CEH entrevistó a más de 1000 militares o ex militares.
PROGRAMAS DE REPARACIÓN	<p>En Guatemala existe un programa de reparación, pero los fondos son aportados por el Estado. Los Agentes del Estado no participan ni aportan a la reparación de las víctimas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Medidas de satisfacción:</u> <ul style="list-style-type: none"> - En Julio de 2004 el presidente Berger, presentó el plan de reparaciones ante Rosalina Tuyuc coordinadora del Grupo nacional de viudas de Guatemala e hizo un reconocimiento público en nombre del Estado. - En abril de 2004 el presidente Berger, señaló: "En nombre del Estado pido perdón a la familia Mack Chang y al pueblo de Guatemala por el asesinato de la joven antropóloga Myrna Mack". En este acto el Estado reconoció públicamente que el crimen de la antropóloga fue planificado y ejecutado por Agentes del Estado. - En 2005, el vicepresidente pidió perdón de forma pública en nombre del Estado por las masacres y el genocidio maya. El vicepresidente señaló durante el acto público: "Estamos hoy aquí para pedir en nombre del Estado de Guatemala perdón a todas las víctimas del conflicto".

8. PERÚ

CONTEXTO	Desde 1980, Perú vivió un conflicto armado interno entre las guerrillas de Sendero Luminoso, el Movimiento Revolucionario Tupac Amará, grupos paramilitares y las fuerzas del Estado. Luego de las elecciones de 1990, Alberto Fujimori asumió el poder y realizó un profundo cambio constitucional ante la negativa del Congreso para concederle amplios poderes. El 5 de abril de 1992, Fujimori disolvió el Congreso con apoyo de la Fuerza Pública. Dicho régimen estuvo vigente hasta el año 2000 cuando Fujimori se fugó y renunció al cargo de presidente desde Japón. Debido a lo anterior, el Congreso se reunió en una sesión especial y nombró como presidente transitorio al entonces Presidente del Congreso Valentín Paniagua. Valentín Paniagua convocó al establecimiento de una Comisión de la Verdad, la cual comenzó su trabajo ya bajo el mandato del presidente electo, Alejandro Toledo. Entre 1990 y 2000 los Agentes del Estado jugaron un rol importante durante el régimen militar y durante la transición a la democracia. Sin embargo, Perú no implementó un modelo integral de justicia transicional. Los Agentes del Estado tampoco participaron activamente de las medidas establecidas por el gobierno de transición, aunque de alguna forma participaron en los mecanismos de verdad implementados.
MECANISMOS DE JUSTICIA	De acuerdo a documentos oficiales, desde 1980 se abrieron 83 casos por violaciones a los derechos humanos cometidos por Agentes del Estado. De ellos, sólo 5 procesos habían terminado, 4 se encontraban con resoluciones de archivo, y sólo en un caso hubo condena. 21 se encontraban en proceso con autores identificados y 57 se abrieron sin identificar responsables. En febrero de 1995, el gobierno reconoció que entre 1988 y 1995 se habían sancionado a 108 oficiales y 453 suboficiales, de los cuales 28 oficiales y 151 suboficiales habían sido condenados a pena privativa de la libertad. En Perú los Agentes del Estado no se sometieron a medidas de justicia transicional ni a mecanismos alternativos de atribución penal. Sin embargo,

se expidieron algunas normas que buscaban garantizar seguridad jurídica a los miembros de la Fuerza Pública.

- Amnistías:

- En junio de 1995 el gobierno de Fujimori, promulgó la ley No. 26479 (más conocida como la ley amnistía) que "concede amnistía a los militares, policías y civiles que se encuentren denunciados, investigados, encausados, procesados o condenados por hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo desde mayo de 1980". Esta ley cubre a todos los responsables de crímenes, así no hayan sido aún individualizados, denunciados, procesados o investigados (art. 6).
- A raíz de que algunos operadores judiciales emitieron resoluciones disponiendo la inaplicabilidad de la ley de amnistía, el gobierno emitió la ley No. 26492. Esta ley "interpretativa" disponía que la amnistía concedida "no es revisable en sede judicial" y que "es de obligatoria aplicación por los Órganos Jurisdiccionales". En el 2001, la CIDH en el caso Barrios Altos v/s. Perú dispuso que las leyes de amnistía 26479 y 26492 son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que carecen de efectos jurídicos. También declaró la CIDH que el Estado peruano está obligado a investigar la matanza de Barrios Altos y sancionar a los responsables.
- En los últimos años la Defensoría del Pueblo ha venido realizando un seguimiento del estado de los procesos judiciales a Agentes del Estado y actualizando las cifras que presentan las instancias del Gobierno. Del universo de 194 casos (de los cuales 47 fueron presentados por la Comisión de la Verdad, 12 investigados por la propia Defensoría y 159 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), 112 (el 57.7%) continuaban en investigación preliminar a fines del 2008, pese a que en su mayoría estos procesos se iniciaron entre fines del año 2001 y principios del 2004. Según la Defensoría del Pueblo, para el 2008 el 57.4% de los casos en instrucción y en juicio oral o pendientes de éste (27 casos), se encontraba en trámite desde mediados del 2004 (16 casos) o principios del 2005 (13 casos). Según los informes de la Defensoría, entre los factores que contribuyen con este estancamiento, se encuentran las dificultades para individualizar a los responsables debido a la falta de colaboración del Ministerio de Defensa, y su renuencia a brindar información sobre la identidad de los oficiales militares involucrados en estos casos. Con respecto a la cantidad y situación de los militares procesados, se sabe que los 30 procesos penales relacionados con los casos presentados por la Comisión de la Verdad y la Defensoría del Pueblo involucran a 339 procesados, de los cuales 264 pertenecen al ejército, 47 a la policía nacional del Perú, 17 a la Marina de Guerra.
- En abril de 2009 la Sala Penal Especial de la Corte Suprema del Perú condenó al ex presidente Alberto Fujimori a 25 años de prisión como autor mediato de crímenes de lesa humanidad. Fujimori apeló la sentencia pero ésta fue ratificada en enero del 2010. Adicionalmente, en el 2010 fue condenado a 25 años de prisión Vladimiro Montesinos, por crímenes de lesa humanidad en calidad de asesor de inteligencia el Presidente Fujimori. En octubre de 2010 se expidió el decreto legislativo No. 1097 que pretendía dar ciertas ventajas procesales para los casos de Agentes del Estado relacionados con el régimen militar. La medida fue revocada luego de 13 días debido a una importante presión internacional y nacional. En agosto de 2013 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia confirmó las condenas a Vladimiro Montesinos, Nicolás Hermoza, Julio Salazar Monroe y varios miembros del destacamento Colina por los

	<p>crímenes cometidos en Barrios Altos, El Santa y la desaparición del periodista Pedro Yauri, entre 1991 y 1992. A los tres primeros se les confirmó la condena de 25 años de prisión, por los delitos de homicidio calificado y asociación ilícita para delinquir.</p>
MECANISMOS DE ESCLARECIMIENTO	<p>La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CDVR) tuvo el mandato de elaborar un informe sobre el conflicto armado interno, vivido en el Perú durante 1980 y 2000. La CDVR fue creada en junio de 2001 por el presidente provisional Valentín Paniagua, convocando a diferentes miembros de la sociedad civil. Fue presidida por Salomón Lerner Febres, entonces rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Además de la investigación de la violencia desplegada por Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), la CVDR intentó profundizar en las causas de esa violencia y en la represión militar contra estos movimientos. La CDVR Recogió el testimonio de 16985 personas y organizó 21 audiencias con las víctimas de la violencia, a las que asistieron más de 9500 personas. El Informe Final se hizo público el 28 de agosto del 2003, ante el presidente Toledo. Al concluir su mandato, la CVDR entregó al Ministerio Público el conjunto de evidencias obtenidas sobre 47 casos de Agentes del Estado. Estas evidencias fueron utilizadas por el Ministerio Público para iniciar la investigación de dichos casos. En el informe final, se nombraron a los Agentes del Estado involucrados en violaciones a los derechos humanos y al DIH. Algunos Agentes del Estado participaron en los esfuerzos de esclarecimiento.</p>
PROGRAMAS DE REPARACIÓN	<p>En el Perú se implementó un programa de reparación a cargo del Estado pero sin la participación de los Agentes del Estado. Sin embargo, los jefes de Estado han ejecutado diferentes medidas de reparación simbólica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Medidas de satisfacción:</u> <ul style="list-style-type: none"> - En noviembre de 2003, el presidente Toledo pidió perdón en nombre del Estado "a quienes han sufrido por los muertos, por los desaparecidos, a los torturados, a todas las víctimas de la violencia y el terror", y condenó el "baño de sangre" que afectó a Perú durante 20 años. Admitió que en un conflicto de esta naturaleza algunos miembros de las Fuerzas Armadas "incurrieron en excesos dolorosos", y que corresponderá al Ministerio Público y al Poder Judicial "dictar justicia sobre esos casos, sin amparar ni la impunidad ni el abuso". - En junio de 2013 el presidente del consejo de ministros, Juan Jiménez Muñoz, en cumplimiento de los fallos de la CIDH entre el año 2006 y 2009, pidió disculpas públicas a los familiares de las víctimas en una ceremonia realizada en el Ministerio de Justicia. El funcionario señaló: "Hoy es un día triste, pero también de justicia. El Estado está reconociendo su responsabilidad y pidiendo las disculpas por lo que hicieron sus funcionarios en estos casos".

9. SUDÁFRICA

CONTEXTO	<p>Se conoce como el régimen de apartheid, el sistema político y social de segregación institucional instaurado en Sudáfrica por la mayoría étnica blanca entre 1948 y 1994, en contra de las minorías étnicas y en especial de los nativos africanos. Hacia 1990 se iniciaron los procesos para terminar con dicho régimen e instaurar una democracia y en 1994 se llevaron a cabo las primeras elecciones con participación del Congreso Nacional Africano liderado por Nelson Mandela. El apartheid fue desarrollado por medio de muchas leyes, entre ellas, la ley de seguridad pública de 1953 la cual permitía a la Fuerza Pública ejercer poderes extraordinarios contra la población civil. Durante la transición, fue creada en 1995 la Comisión de la</p>
-----------------	---

	<p>Verdad y la Reconciliación (CDVR). La CDVR investigó los delitos graves cometidos por todas las partes bajo el apartheid y concedió amnistías a los perpetradores a cambio de contribución al esclarecimiento. La CDVR concedió amnistías a Agentes del Estado por delitos graves cometidos durante el régimen. Sudáfrica representa un intento más o menos comprensivo de aplicación de medidas de justicia transicional para Agentes del Estado, sin embargo no se trató de un sistema integral de justicia transicional que les diera seguridad jurídica a mediano y largo plazo. Los Agentes del Estado que gozan de seguridad jurídica hoy en día fueron aquellos que pasaron por el sistema transicional. Aquellos que no se sometieron al mecanismo transicional, hoy en día continúan siendo objeto de debate y demanda por parte de las organizaciones de víctimas.</p>
<p>MECANISMOS DE JUSTICIA</p>	<p>En Sudáfrica no se implementó un sistema integral de justicia transicional, sin embargo sí se diseñó un sistema donde la verdad y la justicia estaban interrelacionadas con el fin de garantizar seguridad jurídica y un tránsito hacia la democracia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Amnistías:</u> <ul style="list-style-type: none"> - En octubre de 1992, el gobierno de ese entonces presentó una ley al Parlamento con el fin de otorgar amnistías incondicionales a todos los ciudadanos sudafricanos que hubieran cometido crímenes de carácter político antes de octubre de 1990. Esta amnistía incluía a todos los miembros de la Fuerza Pública y aplicaba para las acciones civiles y penales. Dicha ley no fue avalada por el Parlamento. - Posteriormente, como desarrollo de una regla constitucional de 1993 y como parte de su mandato, la CDVR otorgó amnistías condicionadas por crímenes cometidos entre 1960 y 1993, dichas amnistías tenían efectos civiles y penales. La condición de otorgamiento era la contribución efectiva al esclarecimiento de los hechos de violencia donde el aplicante había participado. - Para 1996 la Comisión había recibido más de 3500 aplicaciones de amnistía. En mayo de 2001 la Comisión terminó las audiencias y anunció que había recibido 7100 solicitudes de amnistía, que había otorgado 913 y que había rechazado 5457. Este esquema de amnistía condicionada persuadió a muchos miembros de la Fuerza Pública para comprometerse con la transición. Sin embargo, los individuos a quienes les fue negada la amnistía o quienes no aplicaron para ella no han sido perseguidos en el sistema ordinario lo que ha sido objeto de críticas a nivel nacional e internacional. Grupos de víctimas siguen esperando que a este grupo de Agentes del Estado se les juzgue de forma ordinaria con el fin de satisfacer su derecho a la justicia. Según cifras del ICTJ, apenas se han perseguido 3 Agentes del Estado a quienes les fue negada la amnistía y están acusados del asesinato de 3 activistas. Este caso es más conocido como "The State v. Nieuwoudt and Two Others".
<p>MECANISMOS DE ESCLARECIMIENTO</p>	<p>En la CDVR participaron Agentes del Estado, tanto voluntariamente por medio de su aplicación a amnistía, como por orden explícita de la Comisión en uso de su poder de <i>sub poena</i>. Hubo audiencias públicas donde Agentes del Estado contribuyeron al esclarecimiento, el informe final fue publicado y los nombres de los perpetradores fueron publicados. En su informe, la CDVR recomendó considerar el enjuiciamiento de los casos de aquellos que no solicitaron amnistía o que les fue negada, o cuando existieran pruebas de que los Agentes del Estado hubieran cometido graves violaciones a los derechos humanos. Actualmente, muchos juicios de este tipo son tramitados en el sistema ordinario del país.</p>
<p>PROGRAMAS DE</p>	<p>La CDVR en su informe recomendó la creación de un programa de reparación administrativa para las víctimas de la violencia durante el apartheid. En el informe no se menciona la participación directa de Agentes del Estado. El Estado no ha adoptado</p>

REPARACIÓN

las recomendaciones de la Comisión. Sin embargo, se han ejecutado algunas acciones de satisfacción para las víctimas en la forma de pedidas públicas de perdón.

- Medidas de satisfacción:

- En agosto de 1993 el presidente F.W. de Klerk pidió perdón a toda la nación por el régimen del apartheid.
- Luego en 1996, el mismo de Klerk ante la CDVR pidió perdón por "todas las cosas inaceptables que sucedieron durante el gobierno de su partido político".

10. URUGUAY**CONTEXTO**

El régimen militar uruguayo estuvo vigente desde 1973 hasta 1985. Este período estuvo caracterizado por la prohibición de los partidos políticos y por amplias restricciones a los derechos individuales. El entonces presidente Juan María Bordaberry, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, disolvió las Cámaras de Senadores y Representantes y creó un Consejo de Estado con funciones legislativas, de control administrativo y con encargo de "proyectar una reforma constitucional que reafirme los principios republicanos-democráticos". También facultó a las Fuerzas Armadas y Policiales a asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos. En Uruguay no se implementó un sistema integral de justicia transicional y son pocos los casos donde Agentes del Estado han rendido cuentas ante sus víctimas.

MECANISMOS DE JUSTICIA

En Uruguay se ha utilizado el mecanismo de la amnistía para garantizar seguridad jurídica de los Agentes del Estado, sin embargo, dicho mecanismo no ha sido exitoso pues las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante el régimen militar consideran que aún sus derechos no han sido satisfechos.

- Amnistías:

- En 1985 como parte de los acuerdos políticos de la transición a la democracia, se expidió la Ley 15.848 de 1985 (más conocida como ley de caducidad) donde se estableció la caducidad del "ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1 de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto".
- En 1989, luego de una fuerte presión por parte de las víctimas del régimen militar y de Agentes del Estado, se realizó un referendo con el fin de revocar dicha ley. El resultado del referéndum fue favorable al mantenimiento de la ley.
- En 2007 grupos de víctimas impulsaron un proceso plebiscitario para reformar la constitución y así anular parcialmente la ley de caducidad. Dicho proceso se dio en el 2009 junto con las elecciones nacionales, pero en esa ocasión el plebiscito tampoco tuvo éxito y la ley se mantuvo vigente.
- Sin embargo, la CIDH en el Caso Gelman vs Uruguay declaró que: "el hecho de que la Ley de Caducidad haya sido aprobada en un régimen democrático y aún ratificada o respaldada por la ciudadanía en dos ocasiones no le concede, automáticamente ni por sí sola, legitimidad ante el Derecho Internacional. La Corte Interamericana indicó además que la legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y

	<p>obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, por lo que la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el 2010, una parte importante del régimen político impulsó un proyecto de ley interpretativo de la constitución política, con el fin de anular ciertos artículos de la ley de caducidad. - En el 2011 el Congreso aprobó la ley 18.831, mediante la cual se inaplica dicha ley para los delitos cometidos por Agentes del Estado hasta el 1 de marzo de 1985 y cataloga dichos delitos como de lesa humanidad. A partir del 2011 se han aumentado las demandas de justicia ante el sistema judicial por parte de las víctimas del régimen militar. <p>Se puede decir que en Uruguay, la ley de caducidad (1986) ha beneficiado a Agentes del Estado involucrados en delitos graves, sin embargo, no ha sido un mecanismo de cierre que otorgue certeza a los miembros de la Fuerza Pública. Al día de hoy no existe en Uruguay un sistema de justicia transicional que de seguridad jurídica a la fuerza pública y los Agentes del Estado no han participado activamente en los juicios que se han desarrollado. Los procesos de atribución de responsabilidad han sido bloqueados desde 1986 hasta el 2002. Todas las acusaciones han sido desestimadas por la justicia ordinaria en virtud de la ley de caducidad. Sin embargo, en octubre de 2002 se dio el primer caso de inaplicación de la ley de caducidad cuando el ex ministro de asuntos exteriores Juan Carlos Blanco fue acusado de crímenes contra los derechos humanos. Esta acusación se logró argumentando que la ley de caducidad no aplicaba para civiles que prestaron su servicio durante el régimen militar. A partir de este caso hito, se han adelantado otros casos aún bajo la vigencia de la ley de caducidad, que fue derogada parcialmente en 2011. Líderes emblemáticos del régimen militar han sido condenados: el ex general Bordaberry fue condenado a 30 años de prisión, mientras Gregorio Álvarez fue condenado a 25 años de prisión por la comisión de 37 asesinatos. En la actualidad se adelantan 226 casos, donde el 5% se encuentran ya en etapa de juzgamiento, mientras que 77% están en etapa de investigación.</p>
MECANISMOS DE ESCLARECIMIENTO	<p>Se han realizado numerosos intentos de esclarecimiento desde 1985, sin embargo ninguno de estos mecanismos ha previsto la participación obligatoria de los Agentes del Estado. Se han creado 4 comisiones parlamentarias y una comisión de la verdad (Comisión para la paz) que fue instalada en 2000. Las comisiones parlamentarias basaban sus ejercicios en testimonios voluntarios y no había mecanismos para obligar la participación de Agentes del Estado. En muy pocas ocasiones los Agentes del Estado participaron de forma voluntaria. La comisión para la paz también basaba sus ejercicios en testimonios voluntarios y en el seno de la comisión los Agentes del Estado negaron toda participación en los crímenes. En el 2005 el Presidente ordenó a las Fuerzas Militares desarrollar investigaciones con relación al paradero de los detenidos y desaparecidos. En esta ocasión las Fuerzas Militares admitieron la detención, subsecuente muerte y entierro clandestino de 22 personas. La Fuerza Naval y la Fuerza Aérea también reconocieron responsabilidad por torturas y desapariciones. Sin embargo, en algunas ocasiones la información fue falsa.</p>
PROGRAMAS DE	<p>En Uruguay las políticas de reparación no han previsto la participación de Agentes del Estado. En el 2005 se expidió la ley</p>

REPARACIÓN	17.894 creando la categoría de “ausente debido a desaparición forzada”. En 2006, la ley 18.033 restituyó los derechos pensionales a individuos miembros de sindicatos que por razones políticas no pudieron trabajar entre 1973 y 1985. Finalmente en 2009, la ley 18.596 reconoció las prácticas sistemáticas de represión, tortura, desaparición y homicidios por parte de Agentes del Estado y creó una comisión especial para indemnizar a las víctimas de dichas conductas. Sin embargo, los Agentes del Estado no han participado en procesos de reparación ni material ni simbólica.
-------------------	---

ALGUNAS LECCIONES APRENDIDAS Y CONCLUSIONES:

- En todos los casos estudiados los Agentes del Estado involucrados o no en graves crímenes no han tenido, al menos de forma voluntaria o inicial, una participación activa o significativa en los diversos mecanismos de justicia transicional diseñados o implementados en los países.
- Es importante señalar que en la mayoría de los casos estudiados, las medidas de satisfacción tales como pedidas públicas de perdón y reconocimientos de responsabilidad han sido implementadas años después de las violaciones, por los políticos civiles en representación del Estado, mientras que los líderes militares se han resistido a aceptar su responsabilidad.
- Los programas de reparación a las víctimas a cargo del Estado, en todos los casos estudiados no han obligado a los líderes militares involucrados en graves crímenes a contribuir a la reparación de las víctimas de forma material o simbólica.
- Adicionalmente en la mayoría de los casos estudiados, la Fuerza Pública no ha tenido una participación activa y dinámica en los mecanismos de esclarecimiento de la verdad y en las CDV. En muchos casos, la Fuerza Pública se ha negado a cooperar con dichos ejercicios ante solicitudes de testimonios o documentos.
- Sin embargo, en los últimos 10 años alrededor del mundo se han iniciado numerosos procesos penales en contra de Agentes del Estado por su comisión de graves crímenes durante regímenes militares o conflicto armado interno. Esta tendencia ha sido mucho más notoria en América Latina, donde se han llevado a cabo procesos penales contra Pinochet, Alberto Fujimori y otros líderes. Por ejemplo, la base de datos “Transitional Justice Data Base” (TJDB) reporta que en 26 países de los 84 casos registrados (31%) que tuvieron transiciones de regímenes autoritarios a democracia, se han iniciado persecuciones penales en contra de Agentes del Estado involucrados en graves crímenes⁶. Así mismo, la TJDB reporta que entre 1970 y 2010 se han reportado 2.318 juicios penales contra Agentes del Estado involucrados en graves crímenes durante los regímenes militares o durante el conflicto armado.
- Ante la ausencia de persecuciones penales contra Agentes del Estado involucrados en graves crímenes durante los regímenes militares o durante el conflicto armado, la forma más común de rendición de cuentas es la lustración o el *vetting*. Es común que los Estados, luego de la transición se vean forzados a retirar administrativamente a líderes de la Fuerza Pública involucrados en conductas que afectaron los derechos humanos. Estas purgas se han dado contra unidades enteras en virtud de su control territorial o misional o contra líderes específicos de la Fuerza Pública.
- El hecho de que los Estados no involucren a los Agentes del Estado comprometidos con graves crímenes durante los regímenes militares o durante el conflicto armado afecta gravemente la transición y la seguridad jurídica de los mismos Agentes. La ausencia de

⁶ Olsen, Payne, and Reiter 2010, page 53; the data are available at: <http://www.tjdbproject.com/>.

persecuciones penales y de reconocimientos de responsabilidad por parte de Agentes del Estado involucrados en graves crímenes durante los regímenes militares o durante el conflicto armado ha minado también la confianza que los ciudadanos tienen en las instituciones de la Fuerza Pública luego del proceso de transición. En los países donde se llevó a cabo una transición, existe una relación directa entre los niveles de aceptación pública de las instituciones militares y los niveles de reconocimiento de responsabilidad por graves crímenes⁷.

- Los esquemas de amnistía plena e incondicional no dan seguridad jurídica a los Agentes del Estado involucrados en graves crímenes. Tampoco la jurisdicción penal militar otorga suficientes garantías para que en un momento de transición los delitos de los Agentes del Estado sean juzgados en dicha sede, pues los crímenes internacionales tienen una serie de umbrales y características que ninguna jurisdicción penal militar puede cumplir.
- Con relación a las lecciones aprendidas de cada caso se puede decir lo siguiente: En Uruguay el caso Gelman muestra, que aún una ley de amnistía amplia e incondicional (como la Ley de Caducidad) refrendada popularmente no da seguridad jurídica a los Agentes del Estado involucrados en graves crímenes durante los regímenes militares o durante el conflicto armado. Las auto-amnistías están prohibida hoy en día por el derecho internacional.
- El caso de Sudáfrica demuestra que el mecanismo de amnistía a Agentes del Estado a cambio de verdad y esclarecimiento ha generado en la opinión pública y en las víctimas la fuerte percepción de que no se hizo justicia y no se otorgó reparación. En Sudáfrica, los Agentes del Estado involucrados en graves crímenes si fueron tenidos en cuenta en la estrategia de justicia transicional y algunos participaron activamente asegurando una relativa seguridad jurídica a mediano y largo plazo. Sin embargo, los Agentes del Estado que no fueron objeto de amnistía condicional o que no aplicaron a esta ante la CDV, han tenido que afrontar diversos juicios penales ante los tribunales ordinarios por sus actos durante el régimen. En Sudáfrica la mayor contribución al esclarecimiento y el reconocimiento de responsabilidad por parte de Agentes del Estado involucrados en graves crímenes han sido claves para mantener la estabilidad del sistema implementado.
- Por otra parte, el caso peruano muestra que las demandas de justicia de las víctimas pueden llegar en unos años a los cargos más altos del Estado y que el orden internacional aprecia y legitima estos procedimientos y esfuerzos. Los Agentes del Estado involucrados en graves crímenes no gozaron de seguridad jurídica a través de la ley de amnistía, pero tampoco participaron activamente en la CDV o en los esfuerzos de reparación. Actualmente, el Estado sigue afrontando demandas de justicia por parte de las víctimas de Agentes del Estado involucrados en graves crímenes y la institución militar fue afectada en su legitimidad y credibilidad.
- En el caso de Guatemala se demuestra que la mejor forma de garantía jurídica para altos rangos de Agentes del Estado o funcionarios electos involucrados en graves crímenes es participar de una estrategia integral de justicia transicional. Ni las leyes de amnistía, ni el acuerdo de paz proporcionaron garantías jurídicas efectivas para los Agentes del Estado. La poca participación de los Agentes del Estado en la transición de Guatemala, afectó su legitimidad institucional, pues las graves violaciones a los derechos humanos y al DIH debieron ser absorbidas por la institución en general y no por personas individualmente consideradas. El caso de Ríos Montt también ilustra que a pesar del paso del tiempo, las demandas de justicia de las víctimas tienen un impacto decisivo en el sistema de administración de justicia nacional y en el sistema internacional. El de Guatemala también es el primer caso en la región donde un tribunal nacional en una sentencia dio por probado el delito internacional de genocidio contra una comunidad étnica.

⁷ SERRA Narcis, "La transición militar", Debate, Barcelona, 2008, Pág. 279 y ss.

- Por su parte en El Salvador, las sucesivas leyes de amnistía expedidas no impidieron que las víctimas siguieran reclamando por justicia. La CIDH revisó las leyes de amnistía y consideró que eran un obstáculo para la satisfacción de los derechos de las víctimas. En el caso de la masacre del Mozote, la CIDH declaró al Estado responsable por la masacre de cerca de 1.000 personas. Actualmente, en El Salvador las víctimas de los Agentes del Estado involucrados en graves crímenes siguen reclamando justicia y presionando a los jueces para que inicien causas por violaciones graves a los derechos humanos infracciones al DIH.
- El caso de Chile muestra que la no participación activa de Agentes del Estado en los mecanismos de justicia transicional generan riesgos jurídicos para los miembros de la Fuerza Pública, tanto a mediano como largo plazo. Las demandas de justicia por violaciones graves a los derechos humanos durante el régimen militar, no cesaron y fueron causas que generaciones han mantenido vivas a pesar de los esfuerzos institucionales para dejar atrás los hechos del pasado. Actualmente, varios Agentes del Estado involucrados en graves crímenes están siendo juzgados en tribunales penales y han sido condenados a altas penas privativas de la libertad. El caso chileno también muestra que la figura de la jurisdicción universal permite que tribunales de otros países procesen autores de crímenes internacionales, aunque dichos crímenes no hayan sido cometidos en su territorio y aunque las víctimas no sean nacionales de ese Estado. Es una institución poderosa de lucha contra la impunidad que ha sido utilizada y continuará siendo utilizada. Ahora bien, los procesos de esclarecimiento y reparación administrativa, así como el reconocimiento de responsabilidad en Chile han generado un clima más favorable para las Fuerzas Armadas que en Argentina.
- El caso argentino demuestra que la no participación de Agentes del Estado involucrados en graves crímenes en los procesos de rendición de cuentas a las víctimas en un contexto de transición, trae inmensos riesgos jurídicos para ellos y la institución. Debido a la política de rechazo y negación por parte de la Fuerza Pública, las víctimas y la comunidad internacional iniciaron una serie de procesos largos y tortuosos para obtener verdad, justicia y reparación. De estos procesos, la institución militar salió muy golpeada y con niveles muy bajos de legitimidad en la Argentina, a tal punto que hoy en día existe aún un sentimiento antimilitarista muy fuerte en las generaciones jóvenes. Las leyes de amnistía expedidas en ese país, sin componentes fuertes en verdad y reparación no satisfacen los derechos de las víctimas en el contexto de una transición.
- El caso de Brasil demuestra que aún hoy en día y luego de la expedición de la Ley de Amnistía de 1979, los Agentes del Estado involucrados en graves crímenes no gozan de seguridad jurídica, pues dicha norma está siendo duramente cuestionada por la justicia internacional y la justicia nacional y las víctimas continúan adelantando procesos penales contra los responsables.